

MOORE STEPHENS
CONSULTORES FISCALES Y AUDITORES

DE ANDA, TORRES, GALLARDO Y CÍA.

Iniciativa a Reforma Fiscal 2014 y Ley Antilvado

Septiembre, 2013



RECAUDA SAT 7,545 MDP POR VENTA DE GRUPO MODELO

México, D.F., a 18 de julio de 2013

· Se reafirma una vez más la aplicación del principio de generalidad tributaria en beneficio de toda la sociedad.

La secretaria de Hacienda y Crédito Público (SHCP), informa sobre el entero de retenciones de contribuciones derivadas de la reciente operación de enajenación de acciones del Grupo Modelo a través de la Bolsa Mexicana de Valores.

Al 17 de julio, los principales intermediarios financieros, es decir, las casas de bolsa que participaron en la enajenación de tales acciones, han efectuado el entero de las retenciones sobre el ingreso obtenido de la operación, consistente en 7,545 millones de pesos, retenidos a las personas o grupos de personas propietarias de las acciones de Grupo Modelo.

Esta retención se considera a cuenta del impuesto que calculara, a la tasa del 30 por ciento, cada persona física en la declaración anual del ejercicio, y que deberá ser presentada a más tardar el 30 de abril de 2014.

En el marco del artículo 60, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se establece que "los intermediarios financieros que intervengan en la enajenación de acciones realizadas a través de la Bolsa Mexicana de Valores, deberán efectuar la retención aplicando la tasa de cinco por ciento sobre el ingreso obtenido en dicha enajenación, sin deducción alguna".

La empresa Anheuser-Busch México Holding, emitió la oferta pública para la adquisición de hasta 2,197,039,442 de acciones de la serie "C" de Grupo Modelo, con periodo del 2 al 31 de mayo del 2013 y fecha de liquidación el 4 de Junio, con un precio de compra por acción de 9.15 dólares por un total de 20 mil 102 millones de dólares.

Modificación al anexo 3 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013

Contenido

CRITERIOS NO VINCULATIVOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES Y ADUANERAS

1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA

.....
17/ISR. Ingresos por indemnizaciones por riesgos de trabajo o enfermedades
.....

31/ISR. Outsourcing. Retención de salarios

32/ISR. Simulación de constancias
.....

2. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

3. IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA

4. IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIO

.....



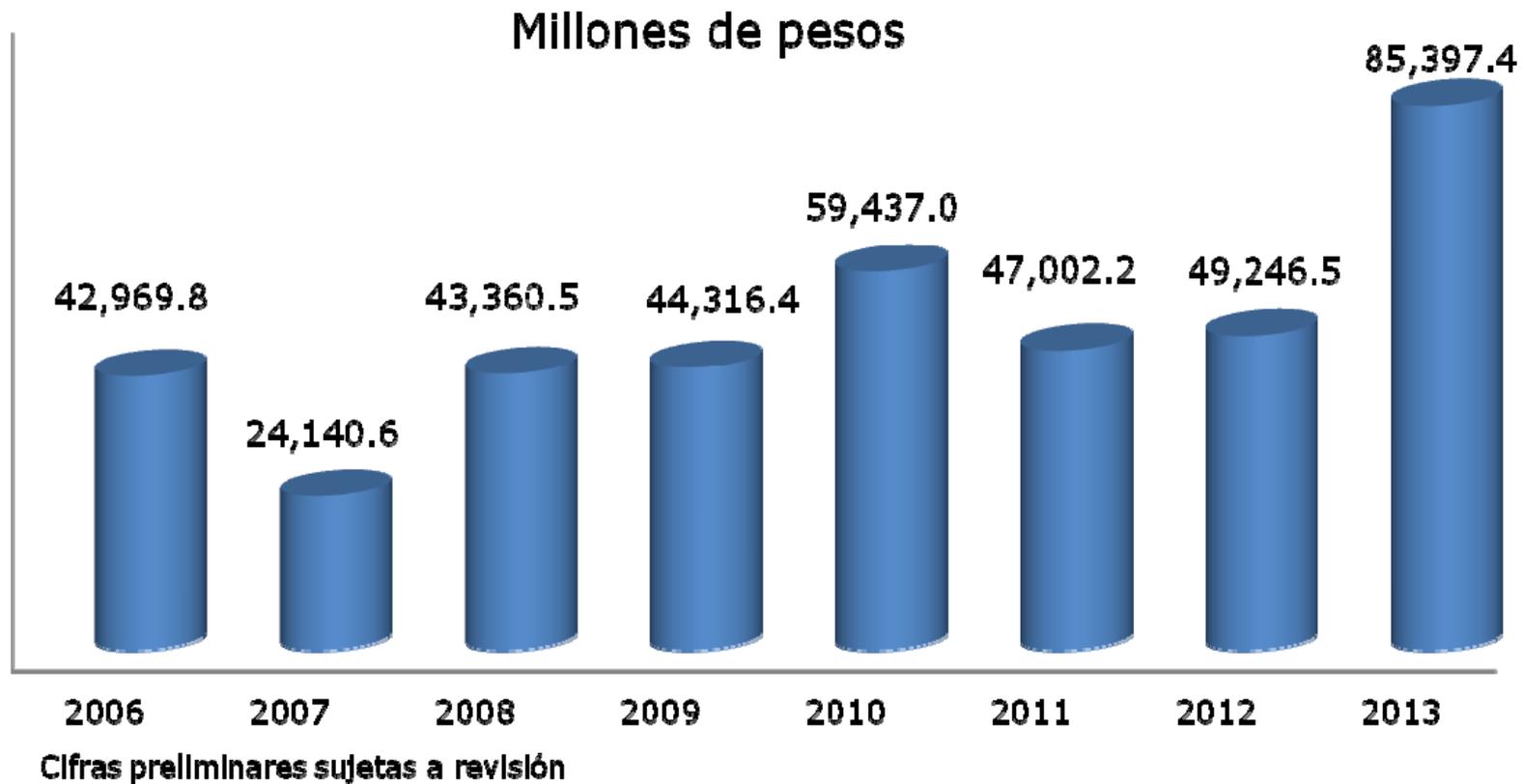
México, D.F., a 30 de julio de 2013

INFORME SOBRE LA SITUACIÓN ECONÓMICA, LAS FINANZAS PÚBLICAS Y LA DEUDA PÚBLICA.

ACCIONES Y RESULTADOS AL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2013

- *Durante el segundo trimestre de 2013 se mantuvo el proceso de expansión de la economía mexicana, si bien con un dinamismo menor al anticipado.*
- *En enero-junio de 2013, se obtuvo un déficit público total de 75.6 mil millones de pesos (mmp); sin considerar la inversión de Pemex se tiene un superávit de 54.8 mil millones de pesos.*
- *Los ingresos presupuestarios durante el primer semestre fueron de 1,810 mmp. Estos observaron un crecimiento de 0.8 por ciento en términos reales respecto al primer semestre de 2012. Destaca el aumento real de los ingresos tributarios no petroleros de 5.1 por ciento y de los no tributarios de 14.9 por ciento.*

Recaudación por actos de fiscalización Enero-junio



Criterios generales de política económica

- Economía mundial: señales debilitamiento
- Volatilidad mercados financieros

	2013	2014
Tipo de Cambio	12.7	12.6
PIB	1.8 %	3.9 %
Inflación	3.5 %	3.0 %
Tasa Cetes	4.0 %	4.0 %
Petróleo	98 Us Cy	81 Us Cy

- Aumento Recaudación.
- Simplificación Administrativa:
 - Eliminación IETU e IDE y nueva LISR
- Eliminación Estímulos Fiscales.
- Inducir formalidad:
 - REPECOS vs. Régimen de Incorporación

- Nuevos impuestos:
 - Impuestos ambientales.
- IESPyS:
 - Bebidas azucaradas.
- Abrogación IETU e IDE.
- Reformas IVA, ISR y CFF.

ARTICULO PRIMERO. Se expide la ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014:

**LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO
FISCAL DE 2014.**

**Capítulo I
De los Ingresos y el Endeudamientos Público**

Artículo 1o. En el ejercicio fiscal de 2014, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	Millones de pesos
TOTAL	4,479,954.2
INGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL (1+3+4+5+6)	2,741,874.5
1. Impuesto	1,855,858.0
1. Impuesto sobre los ingresos	1,039,025.6
01. Impuesto sobre la renta	1,039,025.6
2. <u>Impuesto sobre el patrimonio</u>	
3. Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones:	803,583.7
01. Impuesto al valor agregado	632,368.5
02. Impuesto especial sobre producción y servicios:	164,511.9
01. Gasolinas, diesel para combustión automotriz	46,168.6
01 Artículo 2o-A, fracción I	25,402.6
02. Artículo 2o-A, fracción II	20,7666.0
02. Bebidas con contenido alcohólico y cerveza:	36,752.0
01. Bebidas alcohólicas	11,714.20

5. Impuestos sobre Nomina y Asimilables

6. Impuestos Ecológicos

7. Accesorios	20,562.2
01. Accesorios	20,562.2
8. Otros Impuestos	1,501.2
01. Impuestos a los rendimientos petroleros	1,501.2
02. Impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por la ley en los que integran empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación.	0.0
9. Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	(35,573.3)

- Tasa recargos prórroga: (*)
 - 0.75% mensual saldos insolutos.
- Tasa recargos mensuales pago a plazos: (*)
 - 1.00 % plazo hasta 12 meses.
 - 1.25 % plazo desde 13 hasta 24 meses.
 - 1.50 % plazo más de 24 meses o diferido.
- **(*) Importante:** Incluye actualización.
- Intereses bursátiles y bancarios:
 - Retención 0.60% sobre capital.
 - Retención 4.9% bancos extranjeros.

Estímulos Fiscales

- Acreditamiento IESPyS Consumo Diesel - Actividad Empresarial.
- Devolución IESPyS - Consumo Diesel - Agricultura y Silvicultura.

Derogación Decretos Presidenciales beneficios a contribuyentes.

Eliminación Tratamientos Fiscales

- Ventas a plazos.
- Integradoras.
- Sociedades Cooperativas.
- Consolidación Fiscal.
- Deducción Inmediata Inversiones.
- Eliminación SIBRAS.
- Estímulos adquisición terrenos-desarrollos inmobiliarios.
- Deducción Estimada - contrato obra inmueble y tiempos compartidos.
- Presunción utilidad fiscal.

Regulación Escuelas y Clubes Deportivos

- SC y AC dedicadas ENSEÑANZA no autorizadas recibir donativos - obligación pago ISR Título II Régimen General Ley.
- SC y AC fines DEPORTIVOS - obligación pago ISR Título II Régimen General Ley.

- Derogación Decreto Facilidades Fiscales y Administrativas 30 de marzo 2012:
 - Deducción Inmediata 100%.
 - Contratación adultos mayores y personas con discapacidad.
 - Deducción personal colegiaturas.
 - Dictamen fiscal opcional.
 - Estimulo proyectos infraestructura productiva largo plazo.
 - Opción PF no declarar ingresos por intereses.
- RISR queda sin vigencia.
- A en P con actividad en el extranjero ¿?

- Nueva base de cálculo PTU.
- Comprobante fiscal autorizado SAT:
 - Constancias retención impuestos.
 - Pago Nómina Trabajadores.
 - Pago Honorarios asimilados a salarios.
- Vales de Despensa – deducibles entrega monedero electrónico.
- Límite 41% deducción ingresos exentos trabajadores.
- No deducible cuota obrera IMSS pagada por Patrón.

Maquiladoras

- Incrementa requisito exportación 90% facturación.
- Residentes extranjero en programa Maquiladora de Albergue – 3 años retirarse del país o cambiar modalidad.
- Maquiladoras no opción participar en régimen fiscal para grupo de sociedades.

Impuesto sobre Dividendos

- Se mantiene CUCA y CUFIN.
- Dividendos PM - gravamen adicional 10%:
 - PM únicamente.
 - PF (act. empresarial) trato preferencial.
- 10% ISR dividendos – pago definitivo no acreditable.

Venta acciones BMW

- Elimina exención PF y Residentes Extranjero.
- Gravamen cedular 10% sobre ganancia, permite amortización pérdidas.
- ISR pago definitivo no acreditable.

EJEMPLO DE CÁLCULO ISR SOBRE DIVIDENDOS A PARTIR DE 2014

DECRETO DE DIVIDENDOS PROVENIENTES DE CIFIN

IMPORTE TOTAL	10,000,000
ISR EMPRESA ART. 10	-
ISR EMPRESA ART. 11	1,000,000

EFECTO EN LA PERSONA FISICA

DIVIDENDO RECIBIDO	10,000,000
FACTOR DE PIRAMIDACIÓN	1.4286
IMPORTE ACUMULABLE	14,286,000
ISR ANUAL TARIFA ART. 147	4,517,371
IMPUESTO ACREDITABLE	4,286,000
SALDO A PAGAR	231,371

RESUMEN DE CONTRIBUCIÓN CORPORATIVA

ISR PAGADO EN LA OPERACIÓN	4,286,000
ISR POR DIVIDENDOS ART. 11	1,000,000
ISR PERSONA FÍSICA	231,371

TOTAL ISR **5,517,371**

INGRESO NETO RECIBIDO POR EL SOCIO **9,768,629**

TASA ISR TOTAL EN 2014 **38.62%**

- Requisito pagos a partes relacionadas 75% gravamen aplicable en México.
- Consumo restaurantes – 100% no deducible.
- Deducción vehículos:
 - Inversión hasta \$130,000 sin IVA
 - Arrendamiento deducible hasta \$200 diarios

- Valuación Inventarios y determinación Costo Ventas:
 - Se elimina aplicación costeo directo con base en costos históricos.
 - Se elimina método valuación UEPS.
 - Únicamente se permite PEPS, Promedio, Identificado y Detallista.
- Obligación control inventario perpetuo.
- Cuando se aplique método detallista (valuación inventario) obligación llevar registro factores utilizados y mantenerlo 10 años.

PF - objeto del procedimiento de discrepancia fiscal:

- No inscritas RFC.
 - No presenten declaraciones a que estén obligados.
 - Declaren ingresos inferiores a erogaciones referidas.
-
- Discrepancia Fiscal: Erogaciones menores ingresos Declarados

Erogaciones / deducciones: Gastos, compra de bienes, depósito cuentas bancarias, Inversiones Financieras, Tarjetas de crédito

Ingresos exentos PF

- Venta de casa habitación
 - Ingreso no exceda 250,000 Udis excedente gravado
 - Deducciones aplican en proporción del ingreso gravado entre total de ingreso
- Venta Terrenos Ejidales
 - Primera transmisión
 - Formalizar ante Fedatario Público
 - Acreditar titularidad derechos parcelarios / comuneros
 - Acreditar calidad ejidatario / comunero mediante certificados o títulos

- Se incrementa tasa ISR para Personas Físicas - 32%
 - o Ingresos mensuales excedan \$ 41,667.
 - o Ingresos anuales excedan \$500,000
- PF - Actividad Empresarial - elimina régimen intermedio y REPECOS
- Se elimina deducción activos fijos a PF profesionistas ingresos anuales inferiores \$840,000.
- Se elimina exención AGAPES 40 veces salario mínimo.
- Se elimina deducción inmediata a PF.
- Se eliminan facilidades administrativas PF Profesionistas y AGAPES.

Régimen de incorporación PF

- Únicamente PF actividad empresarial (sin título profesional)
- Ingresos inferiores año anterior \$1,000,000.
- No podrán tributar en este régimen:
 - Socios, accionistas, integrantes PM, partes relacionadas
 - Quienes su ingreso esté relacionado con bienes raíces, excepto:
 - Promotores y demostradores cuyos clientes sean PF.
 - Comisionistas, excepto ingreso mediación no exceda 30%.
 - PF ingresos espectáculos públicos y franquiciatarios.

Régimen de incorporación PF

- Pago ISR bimestral.
- Régimen cedular - pago definitivo.
- Cálculo ISR sobre la utilidad, pérdida amortizable. bimestre siguiente.
- Permanencia máxima en el régimen 6 años.

- Reducción gradual ISR causado

Año 1	100%	Año 2	90%
Año 3	70%	Año 4	50%
Año 5	30%	Año 6	10%

Régimen de incorporación PF

- Obligaciones
 - Llevar contabilidad.
 - Expedir comprobantes fiscales.
 - Utilizar chequera pago con cheque deducciones superiores \$2,000.
 - Retener ISR asalariados.
 - Presentar declaraciones bimestrales.
- Salida régimen
 - No podrá regresar en el futuro.
 - Cambio régimen a partir de salida, no retroactivo.

Deducciones Personales Personas Físicas

- Límite deducciones personales - declaración anual
 - No mayores a 2 salarios mínimos anuales o 10% ingresos totales.
- Honorarios médicos pagados con cheque nominativo, transferencia, etc.
- Intereses créditos hipotecarios (hipoteca hasta 250,000 udis).

- Alimentos y medicinas patente
 - Se mantienen gravados tasa 0%.
- Elimina aplicación tasa preferencial 11% Región Fronteriza.
- Aerolíneas – exportación de servicios gravada 0%.
- Faltante inventarios causa IVA
 - Contribuyente / SAT conozca faltante.

- Elimina facilidades IMMEX
 - Retener IVA proveedores nacionales.
 - Considerar IVA acreditable el IVA retenido.
 - Devolución inmediata IVA.
 - Exportación virtual de bienes.

- Se gravan al 16% en lugar del 0%
 - Perros, gatos, pequeñas especies (mascotas).
 - Chicle y goma de mascar.
 - Alimento mascotas.
- Se elimina exención IVA
 - Venta / renta casa habitación.
 - Venta bienes IMMEX, importación temporal y depósito fiscal.
 - Venta bienes recinto fiscalizado estratégico.

- Se elimina exención IVA
 - Comisiones, intereses créditos hipotecarios.
- Servicios educativos
 - Públicos (Federación, Estados, Municipios).
 - Particulares reconocimiento oficial.
- Se grava IVA 16% transporte foráneo.

- Cláusula Anti-elusión.
- Comprobantes Fiscales.
- Buzón Electrónico.
- Responsabilidad Solidaria.
- Secreto fiscal.

- Acuerdos conclusivos.
- Delitos fiscales.
- Recurso de revocación.
- Dictamen Fiscal.
- Extinción de créditos fiscales.
- Contabilidad por Internet.

- Bebidas alcohólicas y cerveza.
- Bebidas azucaradas.
- Impuestos ambientales.

MOORE STEPHENS
CONSULTORES FISCALES Y AUDITORES

DE ANDA, TORRES, GALLARDO Y CÍA.

Ley Antilavado (LPLD)

LPLD

“Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita” (LPLD)

Objetivo

Proteger al Sistema Financiero y la economía nacional de actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita.

A través de

El establecimiento de medidas y procedimientos que ayuden a recabar elementos útiles para investigar y perseguir los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, los relacionados con estos últimos y las estructuras financieras de las organizaciones delictivas.

Con el propósito de

Evitar la desestabilización de la economía y evitar que las organizaciones delictivas hagan uso de recursos para su financiamiento.

- FATF- Financial Action Task Force (GAFI – Grupo de Acción Financiera Internacional) – Creado en 1989 – México miembro desde el 2000.
- Emite recomendaciones – “*Soft Law*”, con el objetivo de evitar el:
 - Financiamiento al terrorismo y a la proliferación de armas de destrucción masiva (9 recomendaciones).
 - Lavado de activos (40 recomendaciones).
- Listas de jurisdicciones - alto riesgo - no cooperantes - con diferencias estratégicas en la prevención de lavado de dinero.

- Nuevas recomendaciones febrero 2012:
 - Se incluyen los delitos fiscales como delitos predicados al lavado de dinero.
 - Esquema basado en riesgos.
 - México reafirma su compromiso con las recomendaciones de la GAFI.

- Obliga a personas físicas y morales.
 - Que realicen “actividades vulnerables”.
 - ✓ Identificar - Informar – SHCP.
- Análisis de información (UIF - SHCP).
- Investigar a “sospechosos” - emitir un juicio.
- Turno a PGR – INVESTIGACIÓN CRIMINAL.

- Actividades vulnerables.
 - Establecidas en la Ley, sujetas a identificación e informe.
 - ✓ 15 fracciones – Art. 17.
- Cliente o usuario – Persona Física o Moral con la cual se realiza la actividad vulnerable, normalmente cliente final de los bienes o servicios.
- Beneficiario controlador – beneficiario final.

- Avisos:
 - Mecanismo de informe a la UIF – SHCP.
 - Actividad vulnerable.
 - Identificación del usuario o beneficiario controlador y de su actividad preponderante.
 - Monto de actividad – sin IVA u otros.
 - Por un periodo determinado.
 - En forma electrónica vía internet.

ESQUEMA GENERAL DE APLICACIÓN

Persona que realiza la actividad vulnerable (provee de los bienes o servicios como resultado de una transacción)

- Alta en el RFC
- Contar con Fiel
- Alta en el padrón
- Cuantificar
- Identificar
- Informar
- Cumplir con la LPLD
- Permitir revisiones de la autoridad



Cliente o beneficiario controlador (se beneficia de los bienes o servicios resultados de la transacción)

- Proveer información.
- Proveer documentación comprobatoria
- Manifestaciones
- Sujeto a cuantificación e informe.
- Posible sujeto de investigación fiscal y/o criminal.

- Código de Comercio.
- Código Civil Federal.
- Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.

- Ley
 - Promulgación: 17 de octubre de 2012.
 - Entrada en vigor: 17 de julio de 2013.
- Reglamento
 - Promulgación: 16 de agosto de 2013.
 - Entrada en vigor: 1º. de septiembre 2013.
- Reglas de carácter general
 - Publicación: 23 de agosto de 2013.
 - Entrada en vigor: 1º. de septiembre 2013.

- Límite alta en el padrón (PF y PM que realizan actividades vulnerables)
 - 31 de octubre de 2013.
- Límite presentación 1er aviso
 - 17 de noviembre 2013 - a transacciones celebradas del 1 de septiembre al 31 de octubre de 2013.
- Avisos posteriores
 - Día 17 del mes calendario siguiente respecto a transacciones del mes inmediato anterior.
- Inicia restricción para el uso de efectivo y metales
 - 31 de octubre de 2013.

Elementos:

- Parámetro de Identificación (descripción).
- Monto mínimo para *identificación*. (*)
- Monto mínimo para *aviso* a las autoridades. (*)
- Monto mínimo para *prohibición* en efectivo o metales (oro, plata ó platino). (*)
- Montos en SMG aplicable al D.F. (Zona "A").

() Sin contribuciones y demás accesorios*

ACTIVIDADES VULNERABLES

Actividad (Art. 17)	Industria principal a la que afecta	Identificar operaciones a partir de	Aviso a partir de	Restricción uso de efectivo hasta
<p>Fracción I Juegos con apuesta, concursos o sorteos (venta de boletos, fichas o cualquier otro tipo de comprobante similar así como el pago de premios)</p>	<p>Casinos Loterías Concursos</p>	<p>325 SMGDF \$21,047</p>	<p>645 SMGDF \$41,770</p>	<p>3,210 SMGDF \$207,880</p>

- Organismos descentralizados.
- Al amparo de permisos de SEGOB.
- Régimen Ley Federal de Juegos y Sorteos.
- Se incluyen operaciones financieras con esos usuarios.

ACTIVIDADES VULNERABLES

Actividad (Art. 17)	Industria principal a la que afecta	Identificar operaciones a partir de	Aviso a partir de	Restricción uso de efectivo hasta
<p>Fracción II Emisión o comercialización habitual o profesional de tarjetas de servicio, de crédito o pre-pagadas no emitidas o comercializadas por entidades Financieras</p>	Retail (tiendas departamentales)	<p>805 SMGDF \$52,132</p>	<p>1,285 SMGDF \$83,217</p>	N/A
		<p>645 SMGDF \$41,770</p>	<p>645 SMGDF \$41,770</p>	

- Existencia de relación de negocios.
- Permitan transferencia de fondos
- Comercialización ocasional.

- Relación de negocios
 - Establecida en manera formal y cotidiana.
 - Excluye actos u operaciones ocasionales.

Formal y cotidiano

*“cuando al amparo de un contrato un Cliente o Usuario pueda realizar con quienes lleven a cabo Actividades Vulnerables, **actos u operaciones que no se extingan con la realización de los mismos**, es decir, que el contrato perdura en el tiempo, y que un acto u operación es **ocasional, cuando por su simple ejecución el mismo se extinga siendo o no formal**”*

- Pre-pagadas:
 - Vales o cupones impresos o electrónicos.
 - Monederos electrónicos.
 - Certificados o cupones – aún sin depósito previo del titular
 - Abono posterior se considera como transacción sujeta.
- Tarjetas de crédito, de servicios, pre-pagadas (incluyendo anteriores):
 - A requerimiento de la autoridad - Identificación de destino o uso, localidades, fechas de utilización - fondeo – recarga - cobro. Obtención de manifestación de obligación del usuario de proporcionar esta información cuando suceda.
- Transacción sujeta: abonos por programas de recompensas.

ACTIVIDADES VULNERABLES

Actividad (Art. 17)	Industria principal a la que afecta	Identificar operaciones a partir de	Aviso a partir de	Restricción uso de efectivo hasta
<p>Fracción III Emisión o comercialización habitual o profesional de cheques de viajero no realizada por entidades financieras</p>	<p>Personas Físicas y Morales</p>	<p>Siempre</p>	<p>645 SMGDF \$41,770</p>	<p>N/A</p>

- Mismo tratamiento que tarjetas de crédito, servicios y pre-pagadas respecto a identificar destino, localidades y fechas de uso, fondeo, recarga y presentación para su cobro.

ACTIVIDADES VULNERABLES

Actividad (Art. 17)	Industria principal a la que afecta	Identificar operaciones a partir de	Aviso a partir de	Restricción uso de efectivo hasta
<p>Fracción IV</p> <p>Ofrecimiento habitual o profesional de operaciones de mutuo o de garantía, o préstamos o crédito por sujetos distintos a las entidades financieras</p>	<p>Personas Físicas y Morales</p>	<p>Siempre</p>	<p>1,605 SMGDF \$103,940</p>	<p>N/A</p>
<p>Fracción V</p> <p>Prestación habitual o profesional de servicios de construcción o desarrollo de bienes inmuebles o de intermediación en la transmisión de la propiedad o constitución de derechos sobre dichos bienes, por cuenta o a favor de clientes de quienes presten dichos servicios</p>	<p>Construcción Inmobiliarias Fideicomisos inmobiliarios</p>	<p>Siempre</p>	<p>8,025 SMGDF \$519,699</p>	<p>Constitución o transmisión de derechos bienes inmuebles 8,025 SMGDF \$519,699</p>

ACTIVIDADES VULNERABLES

Actividad (Art. 17)	Industria principal a la que afecta	Identificar operaciones a partir de	Aviso a partir de	Restricción uso de efectivo hasta
<p>Fracción VI Comercialización o intermediación habitual o profesional de metales preciosos, piedras preciosas, joyas o relojes que involucren compra o venta, excepto donde intervenga el Banco de México</p>	<p>Joyería</p>	<p>805 SMGDF \$52,132</p>	<p>1,605 SMGDF \$103,940</p>	<p>3,210 SMGDF \$207,880</p>

- Metales preciosos: oro, plata y platino.
- Piedras preciosas: aguamarinas, diamantes, esmeraldas, rubíes, topacios, turquesas, zafiros y perlas.
- Combinación de metales preciosos y piedras preciosas.

ACTIVIDADES VULNERABLES

Actividad (Art. 17)	Industria principal a la que afecta	Identificar operaciones a partir de	Aviso a partir de	Restricción uso de efectivo hasta
<p>Fracción VII Subasta o comercialización habitual o profesional de obras de arte.</p>	Galerías Particulares	2,410 SMGDF \$156,072	4,815 SMGDF \$311,819	N/A
<p>Fracción VIII Comercialización o distribución habitual o profesional de vehículos terrestres, marítimos o aéreos nuevos o usados</p>	Automotriz Particulares Otros	3,210 SMGDF \$207,880	6,420 SMGDF \$415,759	Compra o renta 3,210 SMGDF \$207,880

- V. Terrestres: automotores, fuente de energía indistinta, transiten en vías públicas o sujetos a control o registro vehicular.
- V. Marítimos: incluye estructuras flotantes susceptibles de desplazarse por una embarcación o construida sobre el agua para el cumplimiento de fines operativos y sujetos de abanderamiento y matriculación.
- V. Aéreos: sujetos a abanderamiento y matriculación.

ACTIVIDADES VULNERABLES

Actividad (Art. 17)	Industria principal a la que afecta	Identificar operaciones a partir de	Aviso a partir de	Restricción uso de efectivo hasta
<p>Fracción IX Prestación habitual o profesional de servicios de blindaje de vehículos terrestres (nuevos o usados) e inmuebles</p>	Empresas de blindaje	2,410 SMGDF \$156,072	4,815 SMGDF \$311,819	Compra o renta 3,210 SMGDF \$207,880
<p>Fracción X Prestación habitual o profesional de servicios de traslado de valores, exceptuando aquellos donde intervenga el Banco de México y las instituciones dedicadas al depósito de valores.</p>	Empresas de traslado de valores	Siempre	3,210 SMGDF \$207,880	N/A

- Servicio de traslado de valores
 - Al amparo de autorización - Ley Federal de Seguridad Privada o Leyes estatales.
 - Base cuantificación: valor del dinero – a falta de este se considera como tal el valor para aviso (\$207,880).
 - Valores
 - Metales amonedados.
 - Títulos de crédito.
 - Los definidos en el Art. 2 fr. XXIV Ley del Mercado de Valores.
 - Tarjetas de crédito, de servicio, pre-pagadas.
 - Cheques de viajero.
 - Metales preciosos, joyas.
 - Obras de arte.
 - Vales, cupones, monederos electrónicos, certificados

ACTIVIDADES VULNERABLES

Actividad (Art. 17)	Identificar las siguientes operaciones	Obligación de dar aviso
Fracción XI Prestación de servicios profesionales , de manera independiente	a) La compra-venta de bienes Inmuebles o la cesión de derechos sobre estos.	Siempre cuando el prestador del servicio realice una operación financiera relacionada con estas actividades
	b) La administración y manejo de recursos, valores o cualquier otro activo de sus clientes. (*)	
	c) El manejo de cuentas bancarias, de ahorro o de valores. (*)	
	d) La organización de aportaciones de capital o cualquier tipo de recursos para la constitución, operación y administración de sociedades mercantiles.	
	e) La constitución, escisión, fusión, operación y administración de personas morales o vehículos corporativos, incluido el fideicomiso y la compra o venta de entidades mercantiles.	

- Operación financiera –a través de una entidad financiera, utilizando instrumentos financieros, monedas o billetes, en moneda nacional o divisas y metales preciosos en forma directa o mediante instrucción de los clientes o usuarios.

(*) Incluye aquellos indicados en la Fr. XXIV de la Ley del Mercado de Valores.

ACTIVIDADES VULNERABLES

Actividad (Art. 17)	Identificar las siguientes operaciones	Aviso a partir de
Fracción XII (A) Tratándose de los <i>notarios públicos</i>	a) Transmisión o constitución de derechos reales sobre inmuebles, salvo las garantías que se constituyan a favor de instituciones del sistema financiero u organismos públicos de la vivienda.	Valor comercial, catastral o de avalúo, el mayor 16,000 SMGDF \$1,036,160
	b) Otorgamiento de poderes para actos de administración o dominio otorgados con carácter irrevocable.	Siempre
	c) Constitución de PM, aumento o disminución de su capital social, fusión o escisión. Compra venta de acciones y partes sociales de tales personas.	8,025 SMGDF \$519,699
	d) Constitución o modificación de fideicomisos traslativos de dominio o de garantía sobre inmuebles, salvo los que se constituyan para garantizar algún crédito a favor de instituciones del sistema financiero u organismos públicos de vivienda.	8,025 SMGDF \$519,699
	e) Otorgamiento de contratos de mutuo o crédito, con o sin garantía, en los que el acreedor no forme parte del sistema financiero o no sea un organismo público de vivienda.	Siempre

ACTIVIDADES VULNERABLES

Actividad (Art. 17)	Identificar las siguientes operaciones	Obligación de presentar Aviso
Fracción XII (B) Tratándose de <i>corredores públicos</i>	a) Avalúos sobre bienes con valor igual o superior a 8,025 SMGDF (\$519,699).	Siempre
	b) Constitución de PM, aumento o disminución de su capital social, fusión o escisión. Compra venta de acciones y partes sociales de tales personas.	
	c) Constitución, modificación o cesión de derechos de fideicomiso, en los que de acuerdo con la legislación aplicable puedan actuar;	
	d) Otorgamiento de contratos de mutuo mercantil o créditos mercantiles en los que, de acuerdo con la legislación aplicable, puedan actuar y en los que el acreedor no forme parte del sistema financiero.	

ACTIVIDADES VULNERABLES

Actividad (Art. 17)	Industria principal a la que afecta	Identificar operaciones a partir de	Dar aviso a partir de	Restricción uso de efectivo hasta
<p>Fracción XIII Recepción de donativos por parte de asociaciones y sociedades sin fines de lucro</p>	Donatarias	<p>1,605 SMGDF \$103,939</p>	<p>3,210 SMGDF \$207,879</p>	N/A

- Fines culturales - artísticos.
- Organizaciones de la Sociedad Civil.
- Sindicatos.
- Partidos políticos – agrupaciones políticas.
- Agrupaciones religiosas e iglesias reguladas.
- Colegios de profesionistas.

ACTIVIDADES VULNERABLES

Actividad (Art. 17)	Identificar las siguientes operaciones	Obligación de presentar Aviso:
Fracción XIV Prestación de servicios de comercio exterior como agente o apoderado aduanal con autorización por la SHCP para promover por cuenta ajena el despacho aduanal de las siguientes mercancías	a) Vehículos terrestres, aéreos y marítimos, nuevos y usados.	Siempre
	b) Máquinas para juegos de apuesta y sorteos, nuevas y usadas.	
	c) Equipos y materiales para la elaboración de tarjetas de pago.	
	d) Joyas, relojes, piedras y metales preciosos, cuyo valor individual sea igual o superior 485 SMGDF (\$31,409).	
	e) Obras de arte, cuyo valor individual sea igual o superior a 4,815 SMGDFmo (\$311,819).	
	f) Materiales de resistencia balística para la prestación de servicios de blindaje de vehículos.	

ACTIVIDADES VULNERABLES

Actividad (Art. 17)	Industria principal a la que afecta	Identificar operaciones a partir de	Dar aviso a partir de	Restricción uso de efectivo hasta
<p>Fracción XV Constitución de derechos de uso o goce de bienes inmuebles</p>	Arrendadores	<p>1,605 SMGDF \$103,940</p>	<p>3,210 SMGDF \$207,880</p>	<p>3,210 SMGDF \$207,880</p>

- Montos sobre base mensual.
- Monto de renta o precio por el uso o goce temporal en un mes calendario.
- En caso de pago pactado con otra periodicidad, se determinará el valor mensual aplicable.

- Contradicciones entre Ley, Reglamento y Reglas
 - Ley (Último párrafo Art. 17)
 - Operaciones u actos por montos inferiores no darán lugar a obligación alguna.
 - Suma acumulada en seis meses $>$ los montos para avisos, *podrá*, ser sujeta a aviso.
 - Reglamento (Art. 7)
 - Suma acumulada en seis meses $=$ los montos para avisos, son *obligadas* a ser sujetas a aviso.
 - Sujetas a acumulación en seis meses *únicamente actividades vulnerables con monto de identificación*, -----resto por mes?

- Reglas (Art. 19)
 - Todas las actividades vulnerables, excepto
 - Tarjetas pre-pagadas
 - Prestación de servicios profesionales
 - Servicios de comercio exterior
 - Servicios de notario público de otorgamiento de poderes y contratos de mutuo o crédito
 - Servicios de corredor público.
 - Suma acumulada en seis meses = ó > a montos para identificación.
 - Por periodos de mínimo seis meses.

CUANTIFICACIÓN

Mes	Monto jugado ó recibido (valores absolutos)	Monto acumulado Ultimos seis meses	Actividad clave	Aviso
1	\$ 5,500	\$ 5,500	Cuantificación inicial	En ceros
2	\$ 6,500	\$ 12,000		En ceros
3	\$ 6,500	\$ 18,500		En ceros
4	\$ 6,800	\$ 25,300	Identificación	En ceros
5	\$ 6,800	\$ 32,100		En ceros
6	\$ 7,400	\$ 39,500		En ceros
7	\$ 7,800	\$ 41,800	Aviso (6 meses acum)	Con información
8	\$ 200	\$ 200	Reinicia cuantificación	En ceros
9	\$ 300	\$ 500		En ceros
10	\$ 400	\$ 900		En ceros
11	\$ 500	\$ 1,400		En ceros
12	\$ 300	\$ 1,700		En ceros
13	\$ 2,000	\$ 3,700		En ceros
14	\$ 3,000	\$ 6,500		En ceros
15	\$ 4,000	\$ 10,200		En ceros
16	\$ 8,000	\$ 17,800		En ceros
17	\$ 12,000	\$ 29,300		En ceros
18	\$ 11,000	\$ 40,000		En ceros
19	\$ 12,000	\$ 50,000	Aviso (6 meses acum)	Con información
20	\$ 9,000	\$ 9,000	Reinicia cuantificación	En ceros
21	\$ 35,000	\$ 44,000	Aviso (dos meses acum)	Con información

FR. I

MI:
\$21,047

MA:
\$41,770

- PF o PF que realicen actividades vulnerables (Anexos 1 y 2 Reglas) – Identificar si le aplica – designar responsable.
- Formato publicado DOF 30 de agosto 2013.
- 10 secciones.
- Electrónico.
- Alta en el RFC – Fiel.
- Datos generales – actividad vulnerable.
- Página para envío de solicitud de alta:
<https://sppld.sat.gob.mx/sppld/>
- Fecha límite: 31 de octubre de 2013

- Identificación LPLD – obtención de datos de los usuarios (Anexos 3 a 9 Reglas):
 - PF:
 - Generales.
 - Actividad vulnerable.
 - Datos beneficiario controlador.
 - PM:
 - Generales.
 - Actividad vulnerable.
 - Datos PF (rep. legal, socios o accionistas, miembros consejo de admón o administrador único).
 - Datos beneficiario controlador.

- Identificación LPLD – obtención de documentación comprobatoria (Anexos 3 a 9 Reglas).
 - Copia y original (o certificada) para cotejo.
 - Ciertas manifestaciones.
- Negativa del usuario a proporcionar datos y documentación soporte = negación del servicio o producto.
- Creación de expedientes por usuario (impreso o electrónico - digitalizado).
- Conservar expedientes 5 años – cumplir con la Ley Federal de Datos Personales en Posesión de Particulares.

- Formatos publicados DOF 30 de agosto 2013 (Anexos 3 a 15).
- Electrónico.
- Alta en el RFC – Fiel.
- Datos actividad vulnerable - cuantificación
- Página para envío de avisos:
<https://sppld.sat.gob.mx/sppld/>
- Reglas especiales para agentes aduanales.
- Avisos 24 horas – casos de comisión de delitos que sean conocidos.
- Énfasis en automatización de información.
- A partir del 17 de noviembre 2013 respecto a septiembre y octubre 2013. Subsecuentes: 17 de cada mes respecto mes ant.

- Carácter de Ministerio Público de la Federación – línea directa con Procurador de la República.
- Técnicas y medidas de investigación.
- Facultades:
 - Requerir a la SHCP u otras dependencias, de información.
 - Establecer criterios, sistemas, mecanismos de análisis, generar herramientas propias, diseñar capacitación, actualización y especialización.
 - Investigación – obtención de indicios, pruebas.
 - Emitir dictámenes.
 - Demás que sean necesarias.
- Proceso de reclutamiento y selección detallado y especializado – evaluación continua.

- Agrupación y representación de sectores que realizan actividades vulnerables similares.
- Presentación de avisos de sus integrantes – cumpliendo con la LPLD, su Reglamento y Reglas.
- Responsable en caso de causas imputables a la misma Colegiada.
- No responsable en caso de causas imputables a sus integrantes.
- Convenio con el SAT y la UIF.
- Responsable de respuesta a requerimientos de información de la UIF o SAT.

- Establecer y formalizar **“políticas y procedimientos”** para cumplir con la LPLD, principalmente:
 - Generación de expedientes de usuarios.
 - Identificación de usuarios.
 - Cuantificación y acumulación de transacciones.
 - Presentación de avisos.
 - Resguardo de información.
 - Atención a autoridades.
 - Monitoreo
- Identificar usuarios y transacciones.

- Presentación de avisos - base mensual, y en los formatos establecidos para cada una de las actividades vulnerables.
- Proporcionar información para el desahogo de revisiones por parte de las autoridades.
- Protección y conservación de documentación durante 5 años en cumplimiento con la Ley de Protección de Datos Personales en Poder de Particulares.

- Documentación de las actividades de control (políticas y procedimientos, formatos estándar, etc) y de los procesos requeridos (cuantificación, identificación, aviso):
 - Diseño teórico.
 - Desarrollo.
 - Implementación.
 - Capacitación.
 - Liberación.
- Monitoreo continuo.

- Por incumplimiento en la presentación de avisos y demás aspectos de la Ley.
- Multas desde los 200 y hasta los 65,000 SMGDF, dependiendo la actividad vulnerable.
- Infracciones con relación a metales y piedras preciosas, joyas y de obras de arte; multa del 10% al 100% del valor de la transacción.
- En juegos y sorteos, la reincidencia por incumplimiento de esta ley, puede ser causal de revocación del permiso correspondiente.

Prisión de 4 a 10 años y con 500 a 2,000 días de multa:
(Art. 63 LPLD)

- i. Servidor público que indebidamente utilice la información, datos, documentación o imágenes a las que tenga acceso o reciban con motivo de esta Ley, y
- ii. A quien, sin contar con autorización de la autoridad competente, revele o divulgue, por cualquier medio, información en la que se vincule a una persona física o moral o servidor público con cualquier Aviso o requerimiento de información.

Se duplicarán las penas antes señaladas en caso de que quien cometa el ilícito sea al momento de cometerlo o haya sido dentro de los dos años anteriores a ello, servidor público encargado de prevenir, detectar, investigar o juzgar delitos. Y se inhabilitará por el mismo tiempo al de la pena de prisión. (Art. 64 LPLD).

Prisión de 2 a 8 años y con 500 a 2,000 días de multa a quien:
(Art.62 LPLD)

- i. Proporcione de manera dolosa a quienes deban dar Avisos, información, documentación, datos o imágenes que sean falsos, o sean completamente ilegibles, para ser incorporados en aquellos que deban presentarse;
- ii. De manera dolosa, modifique o altere información, documentación, datos o imágenes destinados a ser incorporados a los Avisos, o incorporados en avisos presentados.

Gracias
por su atención